

vincias argentinas, el general D. Estanislao López, era *condecorado* por la Junta de Representantes de Santa Fe con una *medalla* de oro, orlada de diamantes, cuyas leyendas por sí solas pintan la época. En la circunferencia del anverso decía:

«LA PROVINCIA GRATA AL HEROE ESTANISLAO, SIEMPRE VICTORIOSO
EN SU DEFENSA»

En el campo: La FORTUNA, entre las frases:

«SUS TRIUNFOS INMORTALES ME FIJARON-SEA ETERNA SU MEMORIA»

El reverso es el único en la Numismática Americana. Van la FAMA y MARTE señalando las inscripciones á su alrededor:

«ECLIPSÓ MI GLORIA SU VALOR HEROICO-EL ECO DE MI CLARIN
LA IMPRIMIRÁ EN AMBOS POLOS»

Agrega el acta de la Junta Representativa de donde tomamos estos datos ⁽¹⁾ que se facultaba al gobierno para *condecorar* y *premiar* á varios subalternos, pero según se nos informa por persona conocedora de las cosas de Santa Fe, dicha facultad nunca se hizo práctica. ⁽²⁾

De la *medalla* otorgada al gobernador Mansilla informan los documentos siguientes:

Deseando el Congreso consagrar por un alto testimonio el reconocimiento y la gratitud de la Provincia á los importantes y patrióticos servicios prestados por el actual Señor Gobernador á la causa del orden y de la libertad en la memorable empresa del 23 de Setiembre del año anterior ha acordado el siguiente—

DECRETO:

El Congreso decreta una *medalla* de oro al Señor Gobernador D. Lucio Mansilla, puesta al lado izquierdo del uniforme, con una *cinta verde*. Por el anverso, en el centro, entre dos ramas de laurel, habrá una *estrella* de *pedras blancas* con esta inscripción:

«PREMIO AL MÉRITO EN EL 23 DE SETIEMBRE DE 1821»

Por el reverso habrá un sol grabado sobre el mismo campo, con esta inscripción del mismo modo:

«PAZ Y LIBERTAD DEL ENTRE-RIOS»

⁽¹⁾ Registro Oficial de Santa Fe, tomo 1º, pág. 85.

⁽²⁾ Estudios Históricos Numismáticos, por Alejandro Rosa.

El Presidente del Congreso es encargado de *condecorarlo* con ella el 25 de Mayo de este presente año, á nombre de toda la Provincia en el acto de juramentar el Estatuto.

Lo que de orden del mismo cuerpo tengo la satisfaccion de transcribir á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sala de Sesiones en el Paraná. á los 16 días de Marzo de 1822.

MARCELINO PELAEZ,
Presidente.

Ignacio Luis Moreira,
Secretario.

Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

Acta de la jura del Estatuto Provisorio Constitucional y entrega de la medalla acordada al gobernador

En esta Villa del Paraná, á los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos veintidos, juntos y congregados los señores Diputados de la Provincia extraordinariamente, soore un tablado, que se hallaba dispuesto en la plaza al pié de la asta bandera, con asistencia del señor Gobernador, empleados políticos, civiles, militares, eclesiásticos y un numeroso vecindario y concurso de todas clases, con un sitio donde se hallaba dispuesto un libro de los Evangelios y el Cuaderno de la Constitución, despues de haber arengado al pueblo el Señor Presidente, juraron todos los Señores Diputados el Estatuto Provisorio, conforme á la fórmula dispuesta por el acuerdo de la mañana del 13 de Marzo de este año, jurando despues el Señor Gobernador por la misma fórmula, y el Señor Secretario de Gobierno. En seguida, y teniendo dispuesta el mismo Señor Presidente la *medalla* de *premio* acordada por el acuerdo de la mañana del 16 mismo mes, lo *condecoré* con ella al Señor Gobernador Don Lucio Mansilla, conforme á lo mandado, despues de una breve arenga que hizo y contestó el Señor Gobernador. Con lo que se concluyó este acto que firmaron dichos señores conmigo el Secretario.

LUCIO MANSILLA,
CASIANO CALDERON,
Presidente.

JOSE SOLER,
Vice-Presidente.

José Francisco Taborda—Marcelino Pelaez—Pedro T. Agrelo.
Ignacio Luis Moreira,
Secretario.

(La medalla en el museo Histórico Nacional).



MEDALLA Y ESCUDO DE "LOS AUCAS"

(18 de abril de 1829)

José Félix de Aldao, tan valiente como sanguinario, vicioso é inmoral, expedicionó en 1828 contra los indios aliados de ladrones y asesinos que, provenientes de Chile, asolaban los pueblos fronterizos de las provincias de Mendoza y San Luis. En el paraje llamado «Los Aucas» tuvo lugar un encarnizado combate cuyo resultado fué la destrucción de esas hordas salvajes.

El gobierno de Mendoza, en *mérito* á los servicios prestados por las tropas del entonces coronel Aldao, dictó el decreto siguiente:

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, en uso de sus facultades ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1º La accion de la fuerza que batió á los salvajes del Sud, en el paso del Diamante, nombrado Los Aucas, bajo la direccion del señor Comandante General de Frontera, Coronel D. José Félix Aldao, *es distinguida.*

2º El Gefe y Oficiales serán *premiados* con una *medalla*, el primero de *oro*, y los segundos de *plata*, conforme al *diseño* que se dará por Secretaria; con esta inscripcion en su anverso:

«A LOS VALIENTES»

y en su reverso:

«EN LOS AUCAS, EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1828»

la que colgarán por medio de un lazo *celestes* y *blanco* sobre la solapa izquierda de la casaca.

Art. 3º Igualmente se dará á los Sargentos, Cabos y Soldados, *un escudo* con la misma inscripcion, que cargarán sobre la manga izquierda de la casaca; aquellos de *cobre* y éstos de *plomo*.

Art. 4º Los nombres del Gefe, Oficiales y Tropa, que han alcanzado este *premio* se inscribirán en el Registro Ministerial, al pié de esta resolucion, que se hará saber en la *orden general* del dia, á los cuerpos de la guarnicion.

Art. 5º El Ministro Secretario de Gobierno, queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde.

Mendoza, Abril 18 de 1829.

CORVALAN.

Gabino Garcia.

(*Estudios Históricos-Numimáticos, Medallas y Monedas de la República Argentina*, por Alejandro Rosa, pág. 111.)



PREMIOS Y DISTINCIONES en remuneración de los servicios prestados á la Provincia

Proyecto de decreto que declara "Restaurador de las leyes é instituciones de la provincia" al ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, acordándole otros premios y distinciones en remuneración de los servicios prestados á la Provincia, después del motín militar de 1º de diciembre de 1828.

Nº 1

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1829.

La H. Junta de Representantes, considerando los *relevantes* servicios que ha rendido á esta Provincia el *benemérito* ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, reponiéndola al goce y posesion de sus leyes, instituciones, reputacion y honor, de que habia sido violentamente despojada por el escandaloso motin de 1º de Diciembre del año próximo pasado, que la sumió en los horrores de la mas cruel y sangrienta guerra civil, hasta entonces nunca vista en las márgenes del Rio de la Plata: persuadida que al benéfico influjo, prudencia y heróicos esfuerzos de este honrado ciudadano, y de los valientes patriotas que le acompañaron en la empresa, son debidos, por una manifiesta proteccion de la *Divina Providencia*, el restablecimiento de la primera autoridad derrocada por los sublevados en aquel aciago dia de execrable memoria, la restitucion del orden político, religioso y moral, el reposo y seguridad que han empezado á disfrutar los habitantes de la ciudad y campaña, con la grata esperanza de un porvenir mas venturoso: conmovida á la vista de tan consolador espectáculo, y ufana de advertir generalizado entre todos los buenos ciudadanos este sentimiento de placer y confianza, tiene la alta satisfaccion de *acordar*, como un testimonio de su cordial gratitud, y de la justicia que hace al

mérito contraído por el ciudadano D. Juan Manuel de Rosas y de sus dignos compañeros de armas, el decreto siguiente:

Art. 1º Se aprueba en todas sus partes la conducta política y militar del ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, como Comandante General de Campaña, desde el 1º de Diciembre del año próximo pasado hasta el 8 del corriente, en que tomó posesion del gobierno de la provincia.

Art. 2º Se declara al ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, RESTAURADOR DE LAS LEYES É INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º Se le confiere el *grado de Brigadier* de la misma Provincia, reservándose la Legislatura promover oportunamente se le reconozca bajo este carácter en toda la República.

Art. 4º Se le *condecora* con un *sable* y *medalla de honor*: aquel de oro, adornado con los símbolos de la ley, la justicia y el valor, y esta del mismo metal en figura oval, guarnecida de brillantes, y pendiente de una guirnalda entretejida de laurel y oliva, que en su anverso presente el emblema de la gratitud con el siguiente mote: BUENOS AIRES AL RESTAURADOR DE SUS LEYES: y en el reverso el busto de *Cincinnati*, con los instrumentos agrícolas y trofeos de la guerra, y el lema siguiente: CULTIVÓ SU CAMPO Y DEFENDIÓ LA PATRIA.

Art. 5º Queda encargado el Presidente de la H. Sala de mandar elaborar inmediatamente el *sable* y *medalla* de que habla el artículo anterior; y para las espensas de la obra y su materia, se le franqueará del Tesoro Público por el P. E. la suma necesaria.

Art. 6º Una comision compuesta de tres individuos de la H. Sala, que nombrará el Presidente, pondrá en manos del Restaurador el *sable* y *medalla*, expresándole á nombre de esta Corporacion el noble objeto de tal presente.

Art. 7º Se declaran *beneméritos* de la Patria á todos los oficiales y tropa que han servido fielmente á las órdenes del Restaurador, durante el período que corrió desde el motín militar de 1º de Diciembre de 1828 hasta el 24 de Junio del presente año.

Art. 8º Todos los oficiales que desde la salida del Restaurador á la Provincia de Santa Fé, ó durante su mansion en ella, sirvieron á sus órdenes en esta ó en aquella Provincia, usarán una *medalla de honor* con las armas de la Provincia y esta inscripcion: DEFENDIÓ LAS LEYES É INSTITUCIONES DE BUENOS AIRES.

Art. 9º La *medalla* de que usen los gefes será de oro, y la que usen los demas oficiales, de capitan abajo, será de plata con *orla de oro*.

Art. 10. Los gefes que empezaron á prestar servicios á las órdenes del Restaurador, despues de su regreso de la Provincia de Santa Fé hasta el 24 de Junio último, usarán la *medalla* de plata con *orla de oro*; y los de-

mas oficiales, de capitan abajo que se hallen en este caso, la usarán de plata.

Art. 11. La tropa que se halle en el caso del artículo 7º usará un *escudo* al brazo izquierdo en fondo de *pañó blanco* con las siguientes iniciales: D. DE L. LL. DE BUENOS AIRES, bordados con *hilo de oro*.

La que se halle en el caso del artículo 9º usará igual *escudo* y con las mismas iniciales bordadas en *seda celeste*.

Las *medallas* y *escudos* de que hablan los artículos anteriores, seran costeados por el tesoro de la Provincia.

Comuníquese al P. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Nota del ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, suplicando á la H. Sala de RR. que suspenda la consideración del proyecto anterior, en los momentos que se ocupaba de sancionarlo.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1829.

Segun el órden de las discusiones, la H. Sala de Representantes debe ocuparse muy pronto de la minuta de decreto propuesta por la Comision, en que se comprenden diversos *premios* en favor del infrascripto, en *remuneracion* de su conducta pública desde el dia 1º de Diciembre del año anterior.

El infrascripto, oprimido por la deuda de una *gratitud* sin límites á esos generosos é inestimables recuerdos, habria quizá guardado silencio hasta la decision de la Sala, si su posicion actual estuviese todavia confundida entre las del órden subalterno de que acaba de salir; pero desde que ha sido llamado á la primera magistratura de la Provincia, no puede abandonar á un problema sus sentimientos en casos semejantes, sin dejar un funesto ejemplo á los que cuidasen menos de su sólida reputacion.

El infrascripto no pretende hacer alarde de una modestia falaz: sus esfuerzos desde el dia desgraciado en que desaparecieron el órden y las leyes, hasta que la paz vino á sellar los votos de la Provincia, son har-to notorios para que puedan ser equivocados, y el menoscabo de su fortuna consagrada toda á la causa de las instituciones, no es el menor de los sacrificios que ha podido presentar á su pátria; pero ni estos servicios pasan de la linea de un estricto deber de todo ciudadano constituido en la autoridad que investia el infrascripto el 1º de Diciembre de 1828, ni le dan un derecho á *remuneraciones* que no sean comunes, cuando ha sido auxiliado de la concurrencia casi simultánea de toda la Provincia.

Basta, señores, la aprobacion unánime de los RR. para que las aspiraciones del infrascripto queden satisfechas: basta que la Sala reconoz-